



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0203-TRA-PI

Solicitud de cambio de nombre en la marca G GAUTIER (diseño)

Marcas y otros signos

Gautier France SAS, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 61942/61952)

VOTO N° 080-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil once.

Recurso de apelación presentado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de la empresa Gautier France SAS, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Francesa, domiciliada en Route de Rochetretoux, 19, rue Georges Clemenceau, 85510 Le Boupere, República Francesa, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las siete horas, veintiún minutos, treinta segundos del siete de diciembre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las siete horas, veintiún minutos, treinta segundos del siete de diciembre de dos mil diez, se declaró el abandono de la solicitud de cambio de nombre en la marca de fábrica y comercio G GAUTIER (diseño), inscrita en la clase 20 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha quince de diciembre de dos mil nueve, visible al folio 30, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal en fecha diez de agosto de dos mil diez, el Licenciado Peralta Volio, en su condición dicha, manifestó: "*...desisto del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto...*" (folio 41).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Peralta Volio en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. De conformidad a lo anteriormente considerado, procede acoger el desistimiento de la apelación pedido por la representación de la empresa Gautier France SAS.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la apelación interpuesto por el Licenciado Manuel Enrique Peralta Volio en su condición de apoderado especial de la empresa Gautier France SAS en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las siete horas, veintiún



minutos, treinta segundos del siete de diciembre de dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora